

C. N. M. V.
Dirección General de Mercados e Inversores
C/ Edison, 4
28006 Madrid

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

FONDO DE TITULIZACIÓN DEL DÉFICIT DEL SISTEMA ELÉCTRICO, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS.

Modificaciones a la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico y su efecto en el Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico.

Derechos de Cobro del Déficit Tarifario del año 2012 adicionales

El Real Decreto-ley 29/2012 de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social (“Real Decreto-ley 29/2012”), en su exposición de motivos establece: “(...) *que los desajustes temporales de liquidaciones del sistema eléctrico que se produzcan en 2012, por el importe que resulte de la liquidación definitiva de la Comisión Nacional de la Energía, tendrán la consideración de déficit de ingresos del sistema de liquidaciones eléctrico para 2012, que generará derechos de cobro que podrán ser cedidos por sus titulares al Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico, ello con carácter adicional a los 1.500 millones de euros de déficit ya reconocido en la disposición adicional vigésima primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico. (...)*”.

Adicionalmente, la disposición final cuarta del Real Decreto-ley 29/2012 modifica el apartado 4 de la disposición adicional vigésima primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, norma en la que se establecen los déficit de ingresos para los años 2009, 2010, 2011 y 2012. En virtud de dicha modificación, los desajustes temporales de liquidaciones del sistema eléctrico que se produzcan en 2012, en el importe que resulte de la liquidación definitiva emitida por la Comisión Nacional de la Energía, tendrán la consideración de déficit de ingresos del sistema de liquidaciones eléctrico para 2012, que generará derechos de cobro que podrán ser cedidos por sus titulares al Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico.

Supresión de la restricción a la aparición de nuevos déficits tarifarios.

La disposición final cuarta del Real Decreto-ley 29/2012 suprime el primer párrafo de la disposición adicional vigésima primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico que establecía que, a partir del 1 de enero de 2013, los Peajes de acceso serían suficientes para satisfacer la totalidad de los costes de las actividades reguladas, sin que pueda aparecer déficit ex ante.

En Madrid a 18 de enero de 2013,

Ramón Pérez Hernández
Director General